

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

Acuse

"2021: Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS


IFT/223/UCS/3155/2021

Ciudad de México, a 09 de noviembre de 2021

Radio de Ayuda, A.C., y/o

C. José Oropeza García. Apoderado legal
Montes Urales No. 425, 4to piso,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Presente

Recibí original
Arturo Pascual F. gordo
16/11/2021


Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 11 y 26 de agosto de 2021, registrados con números de folio 024171 y 026164 respectivamente, mediante los cuales **Radio de Ayuda, A.C.**, concesionario de la estación con distintivo de llamada **XHPBPE-FM**, frecuencia **103.1 MHz**, cuya población principal a servir es **Pedro Escobedo, Querétaro** (el "Concesionario") presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la condición cuarta del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** notificado el 15 de octubre de 2018 (la "Solicitud").

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 20 fracción VIII, 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley y los capítulos 11 y 12, numerales 11.3, 12.2, 12.7 y el apéndice A de la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica IFT-002-2016") publicada en el DOF el 5 de abril de 2016 cuya última modificación fue publicada en el DOF el 20 de septiembre de 2019.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Formato de Solicitud para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión (UCS-03-041-B), y oficio número 4.1.-2.3.-4198 V.U.S.-2021 con fecha 3 de agosto de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, quien por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió opinión técnica con oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0405/2021 de 27 de octubre de 2021, recibido por correo electrónico el día 27 de octubre de 2021, señalando lo siguiente:

"Dictamen

*Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación presentada, se determinó **técnicamente factible** la autorización del proyecto de instalación presentado con los **parámetros que se dictaminan**.*

En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, es pertinente hacer de su conocimiento que deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

Observaciones específicas

1. El presente se emite atendiendo la información contenida en el formato "Solicitud de autorización para la instalación o modificación técnica de estaciones de radiodifusión" del 6 de julio de 2021, y copia del oficio 4.1.2.3.4198 VUS.2021 del 3 de agosto de 2021, mediante el cual la Agencia Federal de Aviación Civil aprueba la ubicación del soporte estructural con una altura de 30 metros. No se omite señalar que **se identifican inconsistencias** en los parámetros utilizados para el cálculo de la **Potencia Radiada Aparente** en la sección 3, incisos **a), b) y c)** del servicio de radiodifusión en FM del formato, respecto de la que se **dictamina**, por lo que, en su caso, deberá requerirse la presentación de las aclaraciones pertinentes."

Por lo anterior, considerando la propuesta técnica que presentó el Concesionario cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016 y que técnicamente el estudio resulta factible, este Instituto no encuentra inconveniente en autorizar las características técnicas de operación de la estación solicitada, con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracción VIII, 32 y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza a **Radio de Ayuda, A.C.**, las características técnicas de operación de la estación con distintivo de llamada **XHPBPE-FM**, como a continuación se indican:

- | | |
|---|--|
| 1. Distintivo de llamada: | XHPBPE-FM |
| 2. Frecuencia: | 103.1 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Pedro Escobedo, Querétaro |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Boulevard Reforma, Col. Centro, Pedro Escobedo, Qro. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | LN: 20° 30' 04.75"
LW: 100° 08' 25.1" |

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

6. Potencia radiada aparente:	0.05 kW
7. Potencia de operación del equipo transmisor:	0.054 kW
8. Clase de estación:	D
9. Altura máxima del soporte estructural:	30.0 metros
9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):	25.0 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP):	-28.7 metros
11. Directividad del sistema radiador:	No Direccional (ND)
12. Inclinação del haz eléctrico:	0°
13. Polarización:	Circular
14. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas

SEGUNDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, el Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, deberá realizar los trabajos de instalación en los términos establecidos en el Resolutivo **PRIMERO**; dentro del plazo de **180 (ciento ochenta) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

TERCERO. En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutivo **PRIMERO**.

En caso de que el Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.** no cumpla en tiempo y forma con las condiciones y criterios establecidos en la presente autorización, este Instituto Federal de Telecomunicaciones impondrá las sanciones que correspondan, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de supervisión o verificación le confiere su Estatuto Orgánico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, podrá llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones conforme a la presente autorización y a la Disposición Técnica IFT-002-2016.

CUARTO. El Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social** de fecha **15 de octubre del 2018**, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde con su clase concesionada**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

QUINTO. El Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutivo **PRIMERO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse.

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO. En razón de lo señalado en el Resolutivo Primero, el Área de Servicio autorizada para la estación con distintivo de llamada **XHPBPE-FM** dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a favor de **Radio de Ayuda, A.C.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio **4.1.-2.3.-4198 V.U.S.-2021** de fecha **3 de agosto de 2021**, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual se aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de **30.0 metros** sobre el nivel del terreno y en las coordenadas geográficas a que hace referencia el concesionario.

SÉPTIMO. El Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, deberá presentar las aclaraciones y/o modificaciones técnicas en virtud de las inconsistencias en la **Potencia Radiada Aparente** indicadas por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0405/2021, en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente.

OCTAVO. La presente autorización no exime al Concesionario **Radio de Ayuda, A.C.**, de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO. La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso y aprovechamiento de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.


DÉCIMO. La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

IFT/223/UCS/3155/2021

"2021: Año de la Independencia"

DÉCIMO PRIMERO. Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**


RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2021, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

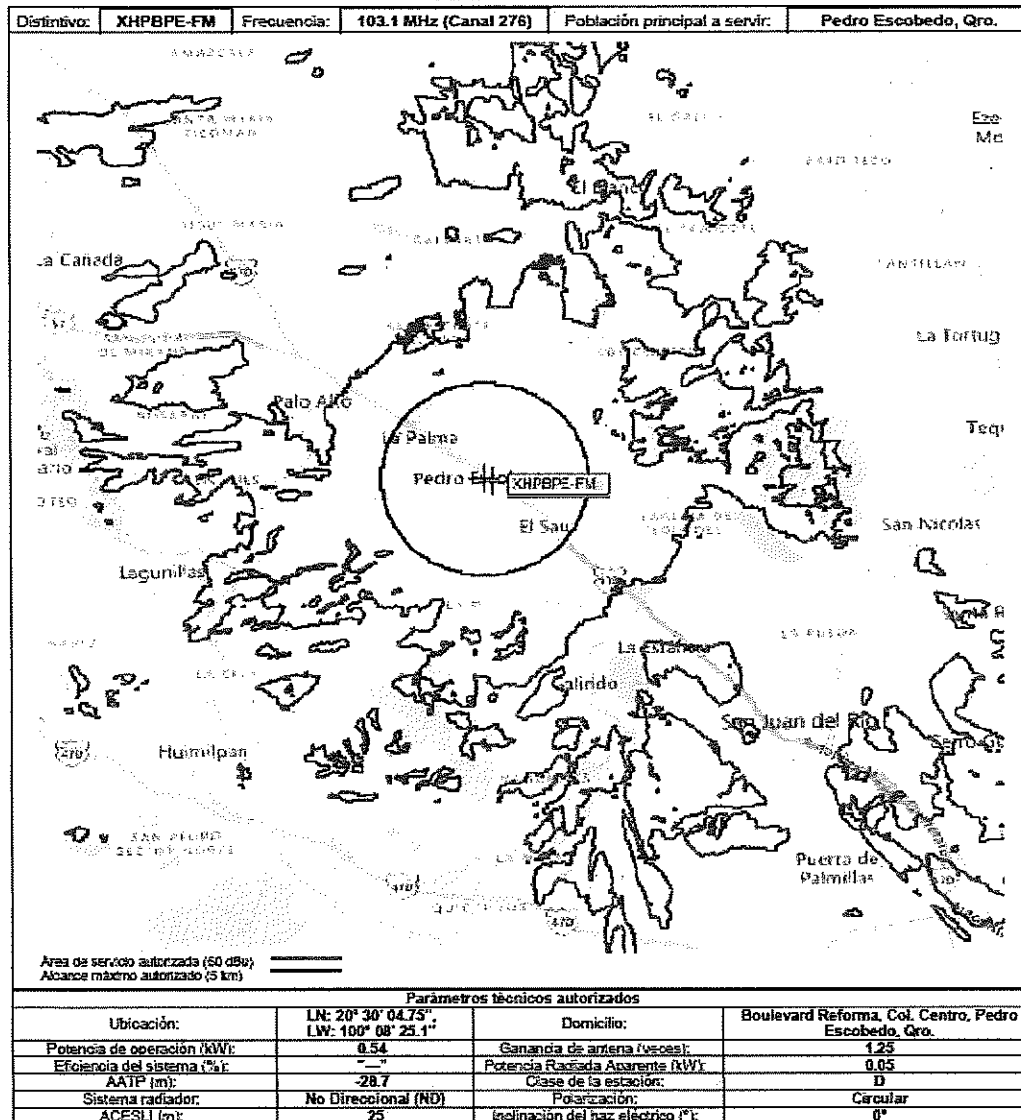
C.c.p.- Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

EACJ/AMV/ERG/OAG/EJPB

ANEXO ÚNICO
XHPBPE-FM



Nota importante: En términos del resolutivo Quinto el Concesionario deberá prestar el servicio de radiodifusión en frecuencia modulada dentro del alcance máximo de la estación concesionada de acuerdo a su clase conforme a lo establecido en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, para lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de la estación al alcance máximo autorizado acorde a su clase**; toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicho alcance, no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

FOLIO ELECTRÓNICO: **FER097719CO-517554**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **058188**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **07 DE ABRIL DE 2022**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHPBPE-FM
OTORGADO A:	RADIO DE AYUDA, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/3155/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	09 DE NOVIEMBRE DE 2021
DISTINTIVO:	XHPBPE-FM
FRECUENCIA:	103.1 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	PEDRO ESCOBEDO, QRO.

A T E N T A M E N T E

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

